

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **012**

Fecha Estado: 05/2/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200019200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIA SIENA PH.	ARACELLY ISABEL SALAZAR IBARRA	Auto terminación proceso Por pago total	02/02/2024		
05266418900120230029000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ROBERTO DE JESUS VERGARA OLIVERO	El Despacho Resuelve: Ordena secuestro	02/02/2024		
05266418900120230081700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARISOL - DUQUE OSORIO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	02/02/2024		
05266418900120230081700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARISOL - DUQUE OSORIO	El Despacho Resuelve: Ordena secuestro	02/02/2024		
05266418900120240006900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGDALENA DE LA CUENCA P.H	PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO	El Despacho Resuelve: Propone conflicto de competencia	02/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/2/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 141
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00069 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Magdalena de la Cuenca P.H.
DEMANDADO	Pedro Luis Taborda Jaramillo
DECISIÓN	Propone conflicto de competencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho procede a proponer conflicto de competencia dentro del presente proceso ejecutivo, incoado por la **Conjunto residencial Magdalena de la Cuenca P.H.** contra **Pedro Luis Taborda Jaramillo**.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, a quien se asignó por reparto la presente demanda, mediante providencia del 19 de diciembre de 2023, declaró su incompetencia para conocer de la misma en atención al factor territorial. Para el efecto, afirmó que el lugar de domicilio de los demandados -que asemeja al lugar donde reciben notificaciones- corresponde al Barrio La Loma del Barro del Municipio de Envigado, lugar que se ubica dentro de la jurisdicción política o territorial de este Despacho Judicial, y en consecuencia, ordenó la remisión del mismo a este Juzgado.

II. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, aquellos procesos en que se ejerciten derechos reales serán conocidos en forma **exclusiva** por el juez del lugar donde se ubiquen los bienes.

Al respecto, la Jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que el cobro de cuotas de administración conlleva el ejercicio de un derecho real, de manera que la competencia territorial en los procesos ejecutivos de tal naturaleza, se determina acorde a lo previamente anotado.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Sobre el particular, en auto AC 4617-2021 del 05 de octubre de 2021, dicha Corporación señaló:

(...) por tratarse este de un proceso que pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, la precitada regla establece que la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble sobre el cual recae la obligación dineraria, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro.

Sobre el punto, esta Corporación en CSJ AC4881-2019 sostuvo lo siguiente:

A juicio de este juzgador, en asuntos de esta clase, donde se pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, es aplicable el foro privativo de que trata el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

La razón es simple, y ahora se insiste en ella: la noción de obligación propter rem, como es pacífica y unánimemente aceptado, está indisolublemente ligada al concepto de derecho real, al punto que aquella no se concibe sin éste.

*Esa relación de accesoriadad material, funcional o instrumental determina, en proyección del postulado expresado en el conocido brocardo *accessorium sequitur principale*, que el fuero de competencia territorial aplicable para conocer de las acciones ejecutivas promovidas a efectos de obtener el recaudo de las sumas debidas con ocasión de las cuotas de administración causadas en el ámbito de los regímenes de propiedad horizontal lo sea el consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto Adjetivo; foro privativo que atribuye el conocimiento al juez del lugar de ubicación de la cosa, con la natural exclusión de cualquier otro».*

Ahora bien, la competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas **3, 4, 5 y 6** del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

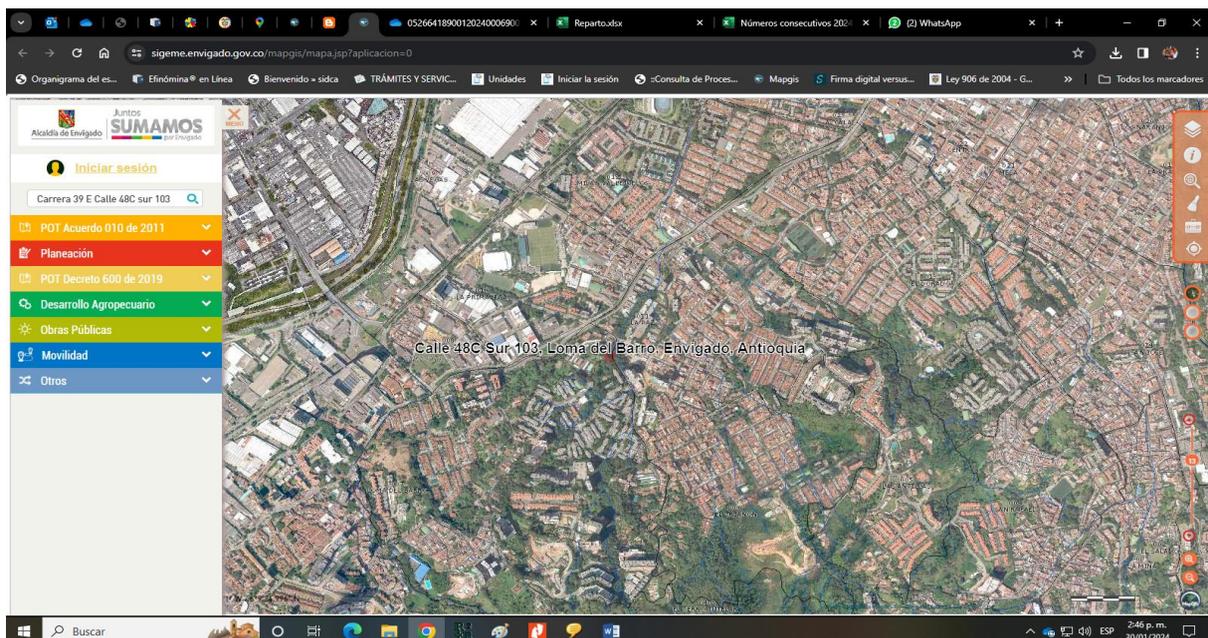
territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

III. CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio, el Conjunto Residencial Magdalena de la Cuenca P.H. instauró demanda ejecutiva en contra de **Pedro Luis Taborda Jaramillo**, por medio de la cual pretende el pago de unas sumas adeudadas por concepto de expensan comunes.

En ese sentido, a juicio de este Despacho no resulta procedente hacer mención al lugar de domicilio de los demandados a efectos de establecer la competencia territorial, pues conforme se expuso en precedencia, cuando se trate del cobro de cuotas de administración, se ejercita un derecho real sobre el inmueble por el cual se causan las cuotas de administración, por lo que la competencia territorial es privativa conforme a los señalado por el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 7º, en el juez del lugar donde se ubique el bien.

Con todo, en este asunto el lugar de ubicación del predio y el lugar donde recibe notificaciones el demandado –que el juzgado remitente asemejo con su domicilio– coinciden territorialmente en la Carrera 39E Calle 48C sur 103 Apartamento 1405 que hace parte del Conjunto Residencial La cuenca P.H., el cual se ubica en el Barrio Loma del Barro, que integra la **zona 7** del Municipio de Envigado, según se desprende de la consulta efectuada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Como acaba de exponerse, el barrio Loma del Barro integra la zona 7 de este municipio, lo cual puede verificarse en el siguiente mapa:



En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia con ocasión al territorio teniendo en cuenta de modo privativo el lugar donde se ubica el inmueble, y donde a juicio del remitente, tiene domicilio el demandado; toda vez que no se circunscribe a las localidades asignadas para conocimiento de este Despacho de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; correspondiendo al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado (Ant.), la competencia para adelantar el asunto.

Colorario de lo expuesto, en aplicación de lo prescrito en el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el conflicto negativo de competencia, el cual ha de ser dirimido por el Juez Civil del Circuito de Envigado, superior funcional de ambos Despachos judiciales.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **PROPONER** conflicto negativo de competencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado (Ant.)

TERCERO: REMITIR el expediente ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.) a efectos de que se dirima el conflicto de competencia planteado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c61b8789629c3800934c2919184a32572ab5812f2e4233485af4123095e153**

Documento generado en 02/02/2024 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00817 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Marisol Duque Osorio
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0174

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito**, en contra de **Marisol Duque Osorio**, conforme al mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$236.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14c813b36c7d7831562b195fdd2af33c2cd9de8efe8cfdfecc96b1cc1541c1b**

Documento generado en 02/02/2024 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 176
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00192 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Unidad Residencial Siena P.H.
DEMANDADO(S)	Aracelly Isabel Salazar Ibarra Juan Guillermo López Restrepo
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó memorial por medio del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, producto de un acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y se ordenará la devolución de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Despacho, y los que se sigan consignados mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar, al demandado al que se le hayan efectuado las retenciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Unidad Residencial Siena P.H.** en contra de **Aracelly Isabel Salazar Ibarra y Juan Guillermo López Restrepo.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 9 de marzo de 2020, 20 de mayo de 2021, 5 de agosto de 2022, 1 de noviembre de 2022 y 21 de febrero de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a órdenes del Despacho, y los que llegaren a constituirse mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar, al demandado al que se le haya efectuado la retención.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5495e6d9ad33ae55f824613b64e0d935911da063867d8b5300cbf0e861d8ca85**

Documento generado en 02/02/2024 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>